

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50 "
Por seis ídem	10'50 "
Por un año	20'56 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7 "
Por seis ídem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.
PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el vecino de Jubera Don Esteban Iniguez, alzándose de la providencia de este Gobierno, que declaró con capacidad legal para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal de dicho pueblo á D. Patricio Díez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja

Negociado 2.º—CIRCULAR.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villalobar una yegua con un potro de un año, propiedad de D. Rufino Pinedo, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Gobierno, así como á las personas en cuyo poder se hallasen, á los efectos que procedan.

Logroño 30 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

**

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis cuartas de alzada, cerrada, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades, con una estrella en la frente, coja de la mano derecha y herida que estuvo de una cornada en el pecho y una marca en el anca; y

El potro, pelo negro, y calzado de alguna de las patas.

Habiéndose fugado de la cárcel de Fraga el día 16 del actual, el preso Rafael José de la Cruz Expósito, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno, á los efectos que procedan.

Logroño 30 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

**

Señas que se citan.

Natural de Zaragoza, de 30 años de edad, soltero, comprador de plata vieja, estatura 1'350, peso 64 kilos; dimensiones, manos 19 centímetros largo, por 9 ancho; la de los pies, 27 por 10, tiene ojos pardos, pelo negro, color sano.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Las obligaciones provinciales amortizadas en 30 del corriente se principiarán á pagar desde el día 1.º de Julio próximo, así como también los intereses de todas las emitidas, y al efecto se presentarán los interesados, desde ese día, en la Contaduría de fondos provinciales á recojer las facturas correspondientes que deberán unirse al libramiento necesario.

Logroño 25 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Salvador Aragón.

Las personas que se consideren con aptitud suficiente para desempeñar el cargo de Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos que tienen los Ayuntamientos con la Diputación por el cupo provincial y repartimiento de la floxera, pueden presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á solicitar el nombramiento correspondiente.

Logroño 28 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Salvador Aragón.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

PARA EL

Regímen y servicio del ramo de Correos

CONTINUACIÓN. (1)

CAPÍTULO III
DE LA INSPECCIÓN

Art. 319. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá establecerse una Inspección general del ramo, desempeñada por funcionarios del Cuerpo, con facultades y deberes que se determinarán de Real orden, á propuesta de la Dirección general, y previo informe de la Junta de Jefes.

La acción de este organismo se extenderá, cuando exista, á todas las Administraciones principales, estafetas fijas y ambulantes, Carterías y conducciones contratadas ó por peatones.

Art. 320. Interin no se establezca la Inspección general, subsistirán los Inspectores de Estafetas ambulantes designados por la Dirección general entre los funcionarios del Cuerpo, de las categorías de Jefes de Negociado y Oficiales; con los auxiliares de la de aspirantes que se consideren necesarios.

Será Inspector Jefe el de más categoría y antigüedad de los que ejerzan aquel cargo.

Art. 321. Los Inspectores de Estafetas ambulantes residirán en Madrid.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Art. 322. Corresponde á los Inspectores de Estafetas ambulantes:

1.º Vigilar los servicios de preparación, salida, curso y llegada de las expediciones ambulantes, recorriendo las líneas con frecuencia y acompañando á dichas expediciones siempre que lo exijan circunstancias especiales.

2.º Dar cuenta per escrito al Centro directivo del resultado que hayan ofrecido sus visitas de Inspección, tanto las ordinarias como las extraordinarias.

3.º Proponer á la Dirección general las reformas que juzguen necesarias ó convenientes en todos los servicios relacionados con el de ambulantes.

4.º Cuidar de que se observen con regularidad los turnos establecidos para cada línea. En caso necesario reclamarán los Administradores de oficinas fijas los funcionarios que deban sustituir á los ambulantes.

5.º Cuidar de que el material de las ambulantes se halle completo y en buenas condiciones, dando cuenta inmediata á la Dirección general de cualquier defecto que observasen, no solo en lo que se refiere al deterioro de los coches correos, sino también respecto al aseo y limpieza de los mismos. Los Inspectores serán inmediatamente responsables si omitieren poner en conocimiento del Centro directivo cualquiera falta de esa naturaleza.

6.º Proponer á la Dirección general los nomencladores de las Estafetas ambulantes y sus modificaciones.

7.º Facilitar los nomencladores aprobados por el Centro directivo á los empleados ambulantes para que dirijan la correspondencia con arreglo á sus indicaciones.

8.º Vigilar para que los empleados á sus órdenes desempeñen sus servicios con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.º Cuidar de que los Administradores ambulantes hagan con claridad las anotaciones en las «Vayas» y libros de entrega, encargándose de la custodia de las hojas recibidas en cada expedición, y de los libros después de terminados en lo que se refiere á las líneas generales.

10. Adoptar cuantas disposiciones consideren convenientes para restablecer las comunicaciones interrumpidas.

pidas dando cuenta inmediatamente al Centro directivo, y consultando á éste en caso de duda.

11. Instruir los expedientes oportunos para la comprobación de las faltas que observen en los servicios de ambulantes, pasándolos con su informe á la principal de que éstos dependan para que los curse á la Dirección general. Sin embargo cuando ésta hubiese encomendado especialmente á los Inspectores la instrucción de diligencias gubernativas de cualquier caso, las elevarán con su informe, una vez terminadas, al Centro directivo, y podrán suspender preventivamente de empleo y sueldo por faltas graves ó muy graves que se deduzcan de aquéllas á los empleados de inferior categoría que la del instructor, participándolo al Administrador de que dependan los funcionarios suspensos y á la Dirección.

12. Desempeñar cualquier otro servicio que les encomiende el Centro directivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ADMINISTRACIONES PRINCIPALES

Art. 323. Corresponde á los Administradores principales.

1.º Distribuir los trabajos de la oficina entre el personal asignado á la misma, teniendo en cuenta la categoría y actitud de cada empleado y las necesidades y conveniencia del servicio.

2.º Cuidar de que en la Administración se lleve un libro diario en que cada empleado firme y anote la hora exacta en que comienza y termina su servicio, y cuál sea éste.

3.º Dar posesión de sus empleos á los funcionarios del ramo en la provincia, y recibirla de los Gobernadores civiles respectivos.

4.º Remitir á la Dirección general, al expirar cada año, las notas de concepto de personal á sus órdenes, sin perjuicio de proponer en todo tiempo las recompensas á que se hubiesen hecho acreedores los empleados por servicios extraordinarios.

5.º Proponer á la Dirección general los castigos que á su juicio deban imponerse á los empleados á sus órdenes, previa en todo caso la formación de expediente, que instruirán tan luego como tengan conocimiento de cualquier falta en el servicio de la provincia.

6.º Suspender, con carácter preventivo, de empleo y sueldo, si lo estiman conveniente, á los empleados á sus órdenes por faltas graves ó muy graves que hubiesen cometido, dando cuenta inmediata á la Dirección general.

Los Administradores podrán prolongar la suspensión mientras se tramite el expediente gubernativo, que deberán ultimar en el plazo de quince días, y cuando éste no fuera suficiente, pedirán al Centro directivo que lo amplíe, motivando la petición.

Elevado el expediente á la Dirección general, se considerará manteni-

da por ésta la suspensión preventiva, interin no disponga lo contrario.

7.º Apércibir á los empleados á sus órdenes por faltas leves que á su juicio no merezcan otro correctivo.

8.º Nombrar, con carácter de interinos, y para que el servicio no se interrumpa, los individuos que hayan de servir las plazas de Ordenanzas, Peatones y Carteros rurales en las vacantes que se produzcan dentro de la provincia, participando al Centro directivo el nombre del destinado y el motivo de la vacante.

9.º Nombrar los Carteros distribuidores de la capital con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los «Vayas» y confrontando la correspondencia recibida con la anotada en el mismo, no pudiendo delegar esta función sin un empleado caracterizado de la oficina.

11. Vigilar el servicio de toda la provincia corrigiendo en el acto cuantas faltas notaren, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Centro directivo, así como las disposiciones que hubieren adoptado.

12. Proponer á la Dirección general, en informe escrito y razonado, todas las reformas que juzguen convenientes para el servicio dentro de la provincia.

13. Adoptar las disposiciones necesarias para restablecer en la provincia las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediata por telégrafo á la Dirección general.

14. Llevar un libro donde se detallen las conducciones contratadas en la provincia, avisando al Centro directivo con la anticipación oportuna el día en que termine el contrato, exponiendo á la vez la conveniencia de proceder á nueva licitación ó de seguir por la táctica.

15. Proponer en ejemplares duplicados al Centro directivo los itinerarios de las conducciones de la provincia, uno de cuyos ejemplares le será devuelto después de su aprobación.

16. Corresponder en asuntos de su competencia con la Dirección general, con las Autoridades de la provincia, con los demás Administradores principales y con los particulares.

17. Remitir informadas á la Dirección general las instancias ó solicitudes que á la misma se dirijan, sin otra dilación que la necesaria para emitir su dictamen.

18. Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derecho apartado y demás correspondientes á la principal, y resumirlas por trimestre con las rendidas por las subalternas de la provincia, remitiendo unas y otras al Centro directivo para su aprobación definitiva.

19. Remitir á la Dirección general los datos estadísticos de la provincia y disponer lo necesario para que sean aquéllos perfectamente exactos.

20. Formar dentro del primer mes de cada año económico, y siem-

pre que tomasen posesión de su cargo, un inventario completo y detallado del material y moviliario de la principal, que remitirán al Centro directivo, suscrito también en el segundo caso por el Administrador saliente, y llevar un libro en que se anoten las altas y bajas del correspondiente á las Estafetas de la provincia.

21. Formular y remitir á la Dirección general, en la primera quincena de cada trimestre, un estado en que se detalle el número y clase de efectos que consideren indispensables para el servicio durante aquel período, tanto en la principal como en las oficinas dependientes de la misma, incluso las ambulantes, á las que proveerán del material necesario, y devolver á la Dirección el material inútil luego que el nuevamente enviado se consigne en el oportuno inventario.

22. Formular todo presupuesto de gastos y obras, y examinar los de las Estafetas, elevando unos y otros á la Dirección con su informe.

23. Concurrir á las subastas que se celebren para el servicio del ramo, dando cuenta inmediata á la Dirección del resultado que ofrezcan.

Cuando no puedan concurrir personalmente se harán representar en el acto por el empleado más caracterizado de la oficina.

24. Dar cuenta á la Dirección, con la anticipación necesaria en cada caso, de la fecha en que terminan los arriendos de locales para las oficinas del ramo, expresando si éstos reúnen las condiciones necesarias para la práctica de los servicios.

25. Dar cuenta á la Delegación de Hacienda de todos los contratos que verifiquen en la provincia para el servicio de Correos.

26. Llevar por sí mismos un libro de vicisitudes del personal y otro de extracto de comunicaciones, cuidando también de coleccionar las órdenes emanadas del Gobierno ó del Centro directivo.

27. Llevar un libro en que se anoten detalladamente todas las suscripciones de apartados de la correspondencia verificadas en la provincia.

28. Hacer á la Ordenación de pagos, dentro de los ocho primeros días de cada mes, un pedido de los fondos que necesiten para las atenciones del mes siguiente al de la fecha, con la debida separación de las cantidades que á cada capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondan, cuidando en su caso de explicar el aumento ó disminución de fondos que pidan con relación al pedido anterior, y remitiendo copia de este documento al Centro directivo.

29. Elevar á la Dirección general mensualmente copia certificada de los libramientos que hayan hecho efectivos.

30. Ejercer la vigilancia necesaria sobre la gestión del Habilitado de la provincia, evitando que haga exacción alguna de sus haberes á los

empleados, y participando cualquier falta que sobre este particular observasen á la Dirección general.

31. Cuidar de que la consignación para gastos de oficina se invierta con arreglo á lo prevenido en los artículos 215 al 221, y proveer á las Estafetas ambulantes que de ellos dependan de los efectos que deban adquirirse con cargo á dicha consignación.

32. Comunicar por telégrafo con la Dirección general y con todas las oficinas del ramo para asuntos urgentes del servicio.

33. Poner el V.º B.º en cuantas certificaciones corresponde expedir al Interventor.

34. Cuidar de que en la Administración principal y en todas las oficinas de la provincia se cumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, las demás que regulan el servicio de Correos, y los convenios vigentes.

Art. 324. Al tomar posesión de su destino los Administradores principales, se practicará por el saliente una liquidación de todas las cuentas referentes á los fondos que debe haber en la Administración, haciendo entrega de las subsistencias á su sucesor. De la liquidación y entrega de fondos se levantará acta por duplicado, firmada por ambos y por el Interventor, quien expedirá copia certificada de la misma para remitirla á la Dirección general.

Art. 325. Los Administradores de las principales á que no haya adscrito ningún Inspector, tendrán también las atribuciones y deberes de éstos respecto á las Estafetas ambulantes que de aquéllas dependan.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas en telegrama fecha 28 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Avierto á V. S. para su puntual cumplimiento desde día 1.º Julio próximo que el recargo de 10 por 100 establecido por ley Presupuestos sobre tarifa impuesto de consumos, deberá hacerse efectivo en poblaciones de arriendo directo por hacienda, y de arriendo por Ayuntamiento, considerándose aumentado precio del arriendo con dicho recargo que arrendatarios podrán liquidar en papeletas de adeudo sobre importe de los derechos del Tesoro. Y en general aumentándose con 10 por 100 importe del cupo encabezado con hacienda voluntaria ó forzosamente; toda Administración por felatos podrá cobrar el 10 por 100 sobre derechos Tesoro».

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares que administran el referido impuesto, con objeto de que en las papeletas de adeudo exijan el 10 por 100 en vez del dos que se exigía en el ejercicio de 1897-98, en la inteligencia de que por virtud del art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, publicada en la Gaceta del 29 del mismo, queda aumentado el cupo del Tesoro en un 10 por 100.

Logroño 1.º de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruída sobre lesiones y disparos contra Bruno Arpón García y Pedro Calvo Gil y otros, vecinos de Santa Eulalia, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta y por término de veinte días los bienes siguientes, radicantes en Santa Eulalia y que le fueron embargados, á saber:

Fincas rústicas de Bruno Arpón García, radicantes en Arnedillo y su jurisdicción.

Pesetas.

1.ª Una heredad viña, término de los Pozos, de dos peonadas; linda N., Santiago Peña; S., Zoilo Arpón; E., Pedro Bobadilla, y O., Marcos Calvo; vale. 10

2.ª Otra ídem tierra de Sánchez, término de Barrotaviña, de dos fanegas; linda N., Anselmo Martínez; S., Nicolás Calvo; E., Juan Marin, y O., Manuel García; vale. 25

Urbano.

3.ª Una casa en Santa Eulalia, sita en la calle Bajera, señalada con el número 45, de dos pisos; linda derecha, Manuel Calvo; izquierda, calleja, y espalda y frente, dicha calle; vale. 525

Fincas de Pedro Calvo Gil.

Urbano.

1.ª Un corral en el Prado; linda derecha é izquierda, Santos Manso, y espalda las eras, vale. 216

2.ª Otro ídem término de las Canalejas; linda Norte y S., Toribio Peña; Este y O., Benito Calvo, vale. 200

3.ª Otro ídem en Peña Ríos; linda N. y E., Angel Calvo, y S., camino; tasado se halla derruido y por lo tanto no tiene valor.

Fincas rústicas.

1.ª Una heredad regadío, término de Quécha, de un cuartillo de cabida; linda N., S., E. y O., Jerónimo del Pozo; vale. 100

2.ª Otra ídem en dicho término, de un celemin; linda N., río; S., Bonifacio Lázaro; E., Victoriano Moreno, y O., Florencio Gil; vale. 100

3.ª Otra ídem en dicho término, de dos celemines de cabida con ocho olivos;

linda N., Servando Calvo; S., Emeterio Pérez; E., se ignora, y O., Juan Calvo; vale. 210

4.ª Otra ídem olivar con tres olivos, cabida de un cuartillo, término viña del Conde; que linda N., carretera; S., E. y O., Francisco Marrodán; vale. 25

5.ª Una heredad viña, término de Alfiado, de una peonada; linda N., Ildefonso López; S., Eugenio del Pozo; E. y O., Florencio del Pozo, vale. 20

6.ª Otra ídem en Hoyuela de Campo, de una peonada; linda N., Francisco Moreno; S., Manuel González; E. y O., Fernando Peña; vale. 10

7.ª Otra ídem en Viñuelas, de una peonada; que linda N., Ignacio Garrido; S., Manuel Calvo; E., Eugenio Marrodán y Nicolás Garrido; vale. 12

Tierras.

1.ª Una heredad de dos fanegas en Peña Ríos; linda N., Anselmo Martínez; S., Isidro Arpón; E., Francisco Garrido, y O., Santiago Peña; vale. 140

2.ª Otra ídem en la Solana, de dos fanegas; linda N., Florentino Gil; S., Francisco Garrido; E., Teodora Calvo, y O., camino; vale. 20

3.ª Otra ídem en Hoya Quemada, de dos fanegas; linda N., Anacleto Manso; S. y O., Agustín Garrido, y E., Anselmo Martínez; vale. 20

4.ª Otra ídem en las Llanillas, de dos fanegas; linda N., Florentino Gil; S. y E., María Rabal, y O., Eugenio Marrodán; vale. 15

5.ª Otra ídem en Juan Tuerto, de una fanega; linda N., S. y E., barranco, y O., Miguel Calvo; vale. 20

6.ª Otra ídem en Madin, de una fanega; linda N. y S., María Rabal; E., Francisco Calvo, y O., barranco; vale. 10

7.ª Otra ídem en Valdejato, de dos fanegas; linda N. y S., María Rabal; E., Servando Calvo, y O., camino; vale. 10

8.ª Otra ídem en las Canalejas, de una fanega; linda N., Pedro Moreno; S., E. y O., Luis del Pozo; vale. 10

9.ª Otra ídem en Cogote Colaro, de una fanega; linda N. y S., Fernando Peña; E., Andrés Calvo, y O., Manuel Calvo; vale. 10

10. Un corro de seis celemines de cabida con

matorros, en el Matorral del Reajo; linda N. y S., Eugenio Marrodán; E., Cosme López, y O., María Rabal; vale. 40

11. Media era de trillar en el término del Prado de Santa Eulalia; linda N., carretera; S., camino; E., Angel Calvo, y O., José Iñiguez; vale. 30

Para que tenga lugar la subasta ha sido señalado el día diez y ocho de Julio próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dichas fincas no existe titulación en autos, y que para tomar parte en dicha subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de provincia lo extiende en Arnedo á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Bruno González Saravia.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Don Matías Castrejana Calvo, Juez municipal de la villa de Briones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Bernardo Rodríguez de la cantidad de doscientas pesetas intereses legales y costas que le adeuda D. Antonio Andino Suso, se saca en pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas á este y son á saber:

Ptas. Cts.

1.ª Una heredad viña en el término llamado las Aguarizas, de esta jurisdicción, de cabida de siete obreros: lindante por N., herederos de Santos Rodríguez, y S., los de Gregorio Herreros; valuada en la cantidad de trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 367 50

2.ª Otra viña en el término llamado la Eslera, de cabida de cuatro obreros, también de esta jurisdicción; que linda por N., ribazo, y S., camino; apreciada en la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas. 145

El remate tendrá lugar el día diez y ocho de Julio próximo á las diez horas de su mañana en la sala de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para su conocimiento, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, siendo condición expresa consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que se debe subastar en el acto del remate.

Briones veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y ocho. Matías Castrejana.—P. S. M., Secretario, Pedro Ruiz.

SECCION DE ANUNCIOS

El día 6 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa el remate en pública subasta de los derechos de consumos con la venta libre para el período de 1898 á 1899, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.

Castroviejo 28 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Pascual.

Don Pedro Pérez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, se ha señalado la segunda para el día 3 de Julio próximo de once á doce de su mañana, previa la rebaja del 25 por 100, y por consiguiente sirve de tipo la cantidad de 3.375 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantas personas lo deseen.

Fuenmayor 27 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pedro Pérez Caballero.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con el sueldo anual de noventa pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Veterinarios, presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de copia de sus títulos autorizados con sus firmas, y visados por las Alcaldías de su respectiva vecindad, siendo de advertir que ha de ser agraciado el de mayor categoría, pues para ello el Ayuntamiento someterá el nombramiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación en la forma prevenida en el reglamento de 25 de Febrero de 1859, y R. O. C. de 25 de Mayo de 1866 y acompañará á la vez todas las solicitudes y documentos que á ellas se acompañen.

Corera 29 de Junio de 1898.—El Alcalde, Hilario Herce.

TERMINO MUNICIPAL DE NAVARRETE

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 1768 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralment — Pesetas.
1	1. ^a	5. ^a	1	Sociedad de amigos	Mayor baja, 8	Café en Casino	Mayor baja, 8	46 50			7 44	53 94	3 24	57 18			14 29
2	"	"	8	Torre Lozano, Fernando	Idem alta, 23	Tienda de tejidos	Idem alta, 23	93 "			14 88	107 88	6 47	114 34			28 59
3	"	"	"	Torre Martínez, Vicente	Id., 59	Id.	Id., 59	93 "			14 88	107 88	6 47	114 34			28 59
4	"	9. ^a	9	Alvez Izquierdo, Rufino	Cruz, 42	Taberna	Cruz, 42	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
5	"	"	"	Rufián Ulecia, Isidoro	Id., 40	Id.	Id., 40	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
6	"	"	"	Argote Mayoral, Inocencio	Arrabal, 39	Id.	Abadía, 121	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
7	"	"	"	Azpiri Ulecia, Juan	Santiago, 22	Id.	Santiago, 22	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
8	"	"	"	Huergo Sierra, Pefecto	Mayor alta, 22	Id.	Mayor alta, 22	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
9	"	"	"	Infante Gandarias, Eleuterio	Id., 35	Id.	Id., 35	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
10	"	"	"	Lozano Ibáñez, Zenón	Idem baja, 14	Id.	Idem baja, 14	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
11	"	"	"	Asensio Alvarez, Alejandro	Id., 8	Id.	Id., 8	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
12	"	"	"	Santaolalla Martínez, Pedro	Idem alta, 28	Id.	Idem alta, 28	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
13	"	"	"	Tofé Alcalde, Antonio	Id., 32	Id.	Id., 32	32 "			5 12	39 12	2 23	39 35			9 84
14	"	11	2	Romero Navajas, Justo	Abadía, 149	Chocolatero	Abadía, 169	20 "			3 20	23 20	1 39	24 57			6 15
15	"	"	"	Muro Tofé, Angel	Arrabal, 53	Id.	Arrabal, 53	20 "			3 20	23 20	1 39	24 57			6 15
16	"	"	5	Cercuera Plaza, Julián	Id., 11	Id.	Id., 11	20 "			3 20	23 20	1 39	24 57			6 15
17	"	"	"	Loyola Infante, Esteban	Abadía, 143	Parador	Abadía, 143	20 "			3 20	23 20	1 39	24 57			6 15
18	"	"	"	Romero Navajas, Justo	Id., 149	Id.	Id., 149	20 "			3 20	23 20	1 39	24 57			6 15
19	"	"	6	Huergo Aragón, Clemente	Mayor baja, 34	Tienda de abacería	Mayor baja, 34	20 "			3 20	23 20	1 39	24 57			6 15
20	"	12	5	Espiga Martínez, Venancio (viu- da)	Calnueva, 35	Tablajero	Calnueva, 35	16 "			2 56	18 56	1 12	19 68			4 92
21	"	"	"	Maldonado Lobo, Paula	Mayor baja, 4	Id.	Mayor baja, 4	16 "			2 56	18 56	1 12	19 68			4 92
22	"	"	"	Olagaray Tofé, Cayetano	Idem alta, 39	Id.	Idem alta, 39	16 "			2 56	18 56	1 12	19 68			4 92
23	"	"	"	Espiga Martínez, Gregorio	Idem baja, 1	Id.	Idem baja, 1	16 "			2 56	18 56	1 12	19 68			4 92
24	"	"	30	Navajas García, Petra	Idem alta, 5	Venta al por menor de pescados frescos	Idem alta, 5	16 "			2 56	18 56	1 12	19 68			4 92
								SUMA LA TARIFA 1. ^a . . .	752 50		120 40	872 90	52 42	925 18			231 37
25	2. ^a	"	1	Santolaya Fernández, Cayo	Mayor alta, 27	Administrador de fin- cas con 365 pesetas anuales	Mayor alta, 27	24 61			3 93	28 54	1 71	30 25			7 56
26	"	"	"	Santaolalla Pastor, Raimundo	Id., 1	Id.	Id., 1	24 61			3 93	28 54	1 71	30 25			7 56
27	"	"	116	Llorente Tofé, Gregorio	Id., 15	Coche 2 ruedas en pa- rada ó punto fijo con dos caballerías	Id., 15	46 "			7 36	53 36	3 20	56 56			14 14
								SUMA LA TARIFA 2. ^a . . .	95 22		15 52	110 44	6 62	117 06			29 26
28	3. ^a	"	20	Blanco Navarro, Paula	Cuesta, 35	Horno de vasijeria	Cuesta, 35	38 "			6 08	44 08	2 64	64 72			11 68
29	"	"	"	Camprovin Pradas, Dionisio	Id., 39	Id.	Id., 39	38 "			6 08	44 08	2 64	64 72			11 68

(Se continuará.)